

 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 1 de 3

RESOLUCIÓN N° 401 de 12 de Septiembre de 2025

“Por la cual se declaran administrativamente hábiles para efectos precontractuales, contractuales y pos-contractuales los sábados de los meses septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la vigencia 2025”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA “INVISBU”

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Acuerdo 048 de 1995, el Decreto 0254 de 2001, el Decreto 0390 del 2010, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007 y la Ley 1474 de 2011 y demás normas que las modifiquen y adicionen, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 1 del Acuerdo N° 048 de 1995, por el cual se crea el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga - INVISBU, establece su naturaleza como establecimiento público de orden municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica, presupuesto propio y patrimonio independiente, encargado de desarrollar sus actividades, conforme a las reglas del Derecho Público.
2. Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que, el artículo 11 del Acuerdo N° 048 de 1995, establece las funciones del director dentro de las cuales el numeral a) Dirigir el funcionamiento de la entidad, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, justicia, y equidad y velar por el adecuado uso, mantenimiento y manejo de los bienes y recursos de esta.
4. Que, el numeral 8 del artículo 7 del Decreto 0254 de 2001, establece como funciones de la Dirección del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga - INVISBU, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas de la Entidad, conforme a las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.
5. Que, la Ley 4 de 1913, señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.
6. Que el Consejo de Estado en sentencia del 29 de abril de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que: “...*Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria.*”.
7. Que mediante Concepto con radicado N 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación la sentencia antes citada, que “*De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los **domingos, festivos y los sábados** cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles*” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

 <p>Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga</p>	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 2 de 3

RESOLUCIÓN N° 401 de 12 de Septiembre de 2025

8. Que, sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022, en los siguientes términos:

“[...] los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—», ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles.”

9. Que al interior del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del municipio de Bucaramanga-INVISBU, se ha determinado que el sábado, domingo y festivos no son días hábiles, mediante actos administrativos por medio de los cuales se han fijado los horarios laborales, como la Resolución N° 066 de 03 de Marzo de 2022.
10. Que los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que, expresamente se establezca una regla diferente.
11. Que se expidió la Resolución No 008 de 10 de enero de 2025, por medio de la cual se decretaron administrativamente hábiles para efectos precontractuales y contractuales los sábados del primer semestre de la vigencia 2025.
12. Que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual y con la finalidad de garantizar la ejecución y cumplimiento de las metas para el período 2025 así como los proyectos en cabeza del Instituto, se hace necesario declarar administrativamente hábiles los días sábados del mes de septiembre hasta el mes de diciembre del año 2025, siendo los sábados: 13, 20, 27 del mes de septiembre; 04, 11, 18 y 25 de octubre; 01, 08, 15, 22 y 29 de Noviembre; 06, 13, 20 y 27 del mes de Diciembre de la vigencia 2025, para adelantar los trámites que tengan relación con la contratación de la entidad en sus fases precontractual, contractual y pos-contractual de los procesos de selección y contratación que adelante la Entidad sin hacer distinción alguna en la modalidad de selección que se deba adelantar, conforme lo previsto en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.
13. Que, en consecuencia, los procesos de contratación que se adelanten en la entidad durante la vigencia fiscal 2025 deberán ceñirse a las siguientes cuantías determinadas con la presente resolución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

 <p>Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga</p>	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 3 de 3

RESOLUCIÓN N° 401 de 12 de Septiembre de 2025

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente como hábiles los días sábados: 13, 20 y 27 del mes de septiembre; 04, 11, 18 y 25 de octubre; 01, 08, 15, 22 y 29 de Noviembre; 06, 13, 20 y 27 del mes de Diciembre de la vigencia 2025, ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE para adelantar los trámites de la gestión contractual a cargo de la Subdirección Administrativa, Subdirección Jurídica y la Dirección, en las etapas precontractuales, contractuales y pos-contractuales del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del municipio de Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: En la gestión contractual participará la Subdirección Administrativa, la Subdirección Jurídica y la Dirección del INVISBU.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los días hábiles establecidos en la presente resolución no se tendrán en cuenta para efectos de atención al ciudadano, adelantar procesos disciplinarios ni cómputos de los términos establecidos en la atención de peticiones, procesos sancionatorios, ambientales y términos para la atención y seguimiento de permisos y licencias ambientales por parte del INVISBU.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente resolución a través de la página oficial del INVISBU y comunicar a todas las dependencias interesadas en la gestión contractual.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Arq. CÉSAR AUGUSTO CORDERO CÁCERES
 Director INVISBU

Proyectó, Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos: Carolina Cruz Gómez-Abogada CPS Subdirección Jurídica
 Revisó Aspectos y Aprobó Aspectos jurídicos: William Rodolfo Niño Mancipe – Subdirector Jurídico